

PROCEDIMIENTO	Simplificado (resumen sentencia)		
FECHA:	Santiago, doce de agosto de dos mil veinticuatro		
TRIBUNAL:	3° Juzgado de Garantía de Santiago		
MAGISTRADO:	PAULINA MOYA JIMÉNEZ		
RUC:	2300299157-8	RIT:	1187-2023
IMPUTADO:	JONATHAN JOSE NAVAS IZQUIEL		
C.I.	14.895.134-9		
DELITOS	1) AMENAZAS A CARABINEROS 2) OCULTACIÓN DE IDENTIDAD		1) Previsto y sancionado en el artículo 417 del Código de Justicia Militar. 2) Previsto y sancionado en el artículo 496 N°5 del Código Penal
PARTICIPACIÓN	Autor	GRADO DE DESARROLLO	Consumados
ATENUANTES	11 N°6 y 9 CP		
AGRAVANTES	No hay		
Hechos:	<p>El día 19 de marzo de 2023 a las 11:50 horas, en la vía pública intersección de las calles Avenida Santa María con calle Bombero Fredes, comuna de Recoleta, el imputado mediante la utilización de un cuchillo amenazó de manera seria y verosímil a los funcionarios de Carabineros que se encontraban en el ejercicio de sus funciones don LUIS GONZALEZ VELOSO y OSCAR HUENTEO MOSALVEZ señalándoles “PACOS CULIAOS, SALGAN DE MI CALLE, LOS VOY A PESCAR A PURAS PUÑALAS, TOTAL ACA EN ESTE PAIS NUNCA QUEDAI ENCERRADO, CON SU JUSTICIA HIJUEPUTA DE MIERDA”. El imputado manifestó llamarse JONATHAN JOSE NAVAS IZQUIEL</p>		
	<p>Y visto los artículos 1, 3, 7, 11 N°6, 11 N°9 , 15 N°1, 18, 22, 29, 67 y siguientes, 296, 297, 496 N°5 del Código Penal, artículo 417 del Código de Justicia Militar, artículos 388 y siguientes del Código Procesal Penal y Ley N°18.216, se declara:</p>		



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: NHEVXPGREVJ

I.- Se condena a **JONATHAN JOSE NAVAS IZQUIEL** en calidad de autor de los delitos consumados de AMENAZAS A CARABINEROS y OCULTACIÓN DE IDENTIDAD, perpetrado el 19 de marzo de 2023, en la comuna de Recoleta a las siguientes penas:

- Por el delito consumado de OCULTACIÓN DE IDENTIDAD, a un tercio de Unidad Tributaria Mensual.

- Por el delito consumado de AMENAZAS A CARABINEROS, a la pena de cuarenta y un días de prisión en su grado máximo, más penas legales accesorias del artículo 30 del Código Penal, esto es, la suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena.

II. Que, se dispone el COMISO de la especie incautada, la que deberán ser destruidas.

III. La pena de multa se convierte en reclusión, según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Penal, y se le tienen por cumplida con el tiempo que estuvo privado de libertad por esta causa al momento de su primera detención el 20 de marzo de 2023.

IV. Respecto de la pena corporal, reuniéndose en este caso los requisitos del artículo 4 de la Ley N°18.216, se sustituye el cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta por la pena de remisión condicional, debiendo quedar sujeto al control administrativo y a la asistencia al Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile Santiago Centro, ubicado en Santo Domingo N°1382, Santiago, por el lapso de un año, debiendo además cumplir durante el periodo de control con las condiciones legales del artículo 5 de la citada ley.

El sentenciado deberá presentarse al Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile ya individualizado, una vez que recobre su libertad, ya que se encuentra en prisión preventiva en causa diversa RIT 454-2024 del 3° Juzgado de Garantía de Santiago, suspendiéndose la pena sustitutiva en el intertanto.

Si la pena sustitutiva impuesta fuese revocada o quebrantada el condenado cumplirá íntegra y efectivamente la pena privativa de libertad impuesta o, en su caso, se la reemplazará por una pena sustitutiva de mayor intensidad, dejándose constancia que registra un día adicional de abono por el día que pasó a control de detención el 8 de enero de 2024.

V. Habiendo admitido responsabilidad el imputado y siendo, además,



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: NHEVXPGREVJ

representado por la Defensoría Penal Pública no se le condenará en costas.

Habiéndose renunciado a los plazos y recursos, se tiene como firme y ejecutoriada esta sentencia; regístrese, dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal y, oportunamente, archívese.

Dictada por don **PAULINA MOYA JIMÉNEZ**, Juez Titular del 3° Juzgado de Garantía de Santiago.

“La sentencia dictada oralmente en audiencia, se encuentra íntegramente consignada en el registro de audio de este Tribunal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 39 y siguientes del Código Procesal Penal”.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: NHEVXPGREVJ